

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 646 · 1873

FISCO NACIONAL

3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fisco Nacional

Ley N° 646

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta pesos fuertes trescientos mil en la construcción de arsenales y depósitos de marina.

Departamento de Guerra y Marina. -

Buenos Aires, Octubre 4 de 1873.-

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir, por ahora, la suma de trescientos mil pesos fuertes en la construcción de arsenales y depósitos de marina.

ARTÍCULO 2°. En las próximas sesiones del año entrante, el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso por un mensage especial, de la ejecucion de la presente ley, acompañandolos planos y presupuestos de lo que se pensare hacer ó se hubiere hecho.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 1° de octubre de 1873. MANUEL QUINTANA.- Carlos M. Saravia , Secretario del Senado.- OCTAVIO GARRIGÓS.- Bernardo Solveyra, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.- SARMIENTO.- Uladislao Frías.



VEREDICTA LEYES

Fisco Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).